



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a  
una solicitud de Acceso a la  
Información Pública

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1952/2023

### Sujeto Obligado

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

### Fecha de Resolución

31/05/2023

Patrullas, clasificación, confidencial, reservada,  
remisión.

#### Solicitud

Solicitó diversos requerimientos relacionados con la renta, placas, verificación y tenencia de patrullas.

#### Respuesta

El Sujeto Obligado informó que la información se clasificó en su modalidad de confidencial y reservada.

#### Inconformidad de la Respuesta

Que el Sujeto Obligado no debe clasificar la información.

#### Estudio del Caso

Se determinó la respuesta a los demás requerimientos distintos a la clasificación, como actos consentidos. Además, que el Sujeto Obligado clasificó correctamente la información y remitió en alcance a la respuesta, el Acta del Comité de Transparencia por medio de la cual clasificó la información en su modalidad de confidencial y reservada, es que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

#### Determinación tomada por el Pleno

**SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta.

#### Efectos de la Resolución

El recurso de revisión ha quedado sin materia de análisis.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1952/2023

**COMISIONADO      PONENTE:**      ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

**PROYECTISTA:** ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de Secretaría de la Contraloría General en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090161823000487**

**INDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud.....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	11
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>11</b>
PRIMERO. Competencia.....	11
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	19
TERCERO. Efectos.....	25
<b>RESUELVE</b> .....	<b>25</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>INAI:</b>	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>LPACDMX:</b>	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Secretaría de la Contraloría General</b>
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. **Solicitud.**

**1.1 Inicio.** El seis de marzo de dos mil veintitrés,<sup>1</sup> quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090161823000487** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

*“se le solicita al oficial mayor de la policía capitalina informe y justifique, el porque mando hacer el y su antecesora placas a comisa para las patrullas que rento a Integra Arrenda y Total Parts , si por contrato y bases, es responsabilidad de las empresas realizar el alta en SEMOVI, y esta emitir tarjeta de circulación, con la factura y pagando sus tenencias , así también verificar cada patrulla. / que informen y anexen las respuestas que recibieron de estas dos empresas al requerimiento que les hizo la policía capitalina en los oficios anexos, informe por modelo de cada patrulla el numero de placa que se le designo, monto que tienen que pagar desde 2018 a la fecha por tenencias y las verificaciones mas sus multas de ambos casos.*

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

## INFOCDMX/RR.IP.1952/2023

*Informe porque si los ciudadanos tenemos que cumplir con este requisito para circular en la CDMX y las patrullas RENTADAS no estan exentas de esto .*

*Por lo tanto también se le solicita al OIC de la SSC informe que acciones tomo al respecto al igual que la Tesorería y SEMOVI, ya que conocen estos hechos en las denuncias que recibieron de XXX XXX XXX / funcionarios incurrieron en evasión fiscal al pagar las placas a COMISA y con ello que las empresas Citadas no pagaran estos conforme a lo estipulado en las bases y anexos . / cada patrulla recibida de 2018 a la Fecha Rentada se recibio en un acta de entrega y resguardo que se solicita ; porque se recibieron las patrullas sin su documentación legal y porque esta incompleta a la fecha, quien es el responsable de llevar el control de cada patrulla en sus documentos legales tenencias verificaciones , servicios preventivos y correctivos / aclarar los contratos a COMISA abiertos sin especificar que se contrata y se deja abierta una cantidad millonaria , detallar lo contratado y recibido por comisa y su destino, incluyendo la placa que se puso a cada patrulla por modelo y año, OJO monto a pagar por cada modelo por su valor mas sus verificaciones que por contratar a COMISA y ponerle placas, se incurrió en delito e irregularidades administrativas al beneficiar a las empresas citadas, para que no pagaran alta , placas, tenencias tarjeta de circulación y verificaciones de 2018 a la Fecha.*

*Y la contraloría interna de la policia o el secretario de la contraloría que acciones tomaron al respecto . remitan oficios al respecto ya que tienen la denuncia .”(sic)*

**1.2 Respuesta.** El veintinueve de marzo, previa ampliación de diecisiete de marzo, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, los oficios s/n y sin fecha suscrito por la *Unidad, SCG/DGCOICS/DCOICS”A”/261/2023* de ocho de marzo, suscrito por la Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial “A” y **SCG/DGRA/0420/2023** de diez de marzo suscrito por la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, en los cuales le informa:

*“...es necesario señalar que la clasificación de la información correspondiente a la solicitud de mérito, fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de esta Secretaría, en la Décima Segunda Extraordinaria, celebrada el día 22 de marzo de 2023, en la cual se aprobó:*

*ACUERDO CT-E/12-08/23: Mediante propuesta del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 090161823000436, este Comité de Transparencia acuerda por Mayoría de votos, (10 votos a favor emitidos por Dirección de Mejora Gubernamental, Subdirección de la Unidad de Transparencia, Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías,*

*Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico, Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, Dirección General de Administración y Finanzas, Dirección de Contraloría Ciudadana, Dirección de Vigilancia Móvil, Asesora “B” del Secretario de la Contraloría General, Secretaria Particular del Secretario de la Contraloría General) CONFIRMAR la clasificación en su modalidad de CONFIDENCIAL, el pronunciamiento respecto a hechos en las denuncias presentadas por el ciudadano identificado, en virtud de que dicha información versa sobre el ejercicio de un derecho llevado a cabo por un tercero; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Finalmente, se da cuenta de la abstención en la votación de la presente clasificación de la información por parte de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas.-----*

-----  
-----  
-----  
-----  
*ACUERDO CT-E/12-09/23: Mediante propuesta del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 090161823000436, este Comité de Transparencia acuerda por Mayoría de votos, (10 votos a favor emitidos por Dirección de Mejora Gubernamental, Subdirección de la Unidad de Transparencia, Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico, Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, Dirección General de Administración y Finanzas, Dirección de Contraloría Ciudadana, Dirección de Vigilancia Móvil, Asesora “B” del Secretario de la Contraloría General, Secretaria Particular del Secretario de la Contraloría General) CONFIRMAR la clasificación en su modalidad de RESERVADA, el expediente CI/SSP/D/700/2019; lo anterior, de conformidad con el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Finalmente, se da cuenta de la abstención en la votación de la presente clasificación de la información por parte de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas. -----*

...  
*Es importante señalar que el acta completa podrá consultarse dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, de conformidad con el periodo de actualización establecido en los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA PUBLICAR, HOMOLOGAR Y ESTANDARIZAR LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, consultable en: <https://documentos.infocdmx.org.mx/lineamientos/2019/3772-SO-27-11-2019.pdf>, en la página de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México mediante el siguiente vínculo*

*http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/A121Fr43.php, una vez ingresado a esta dirección electrónica deberá seguir los siguientes pasos:*

1. *Seleccionar el año 2022*
2. *Seleccionar el inciso c)Informe de Resoluciones*
3. *Aparecerá una tabla con las actas, para poder ver todas deberás seleccionar el número de páginas que se encuentran en la parte inferior.*
4. *Por último, selecciona el acta correspondiente.”*

- 261/2023:

*...turnó para su atención la solicitud de información pública al **Órgano Interno de Control** en la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** de la **Ciudad de México**, quien mediante oficio **SCG/OICSSC/543/2023**, de fecha **seis** de **marzo** de **dos mil veintitrés**, signado por el **Titular del Órgano Interno de Control** citado manifestó lo siguiente:*

*“...este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, mismo que tiene la facultad de fiscalizar a la Secretaría antes mencionada, a sus policías de proximidad (Policía Auxiliar y Policía Bancaria e Industrial) y a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México; al respecto, le informo lo siguiente:*

*Por lo que hace al requerimiento “se le solicita al oficial mayor de la policía capitalina informe y justifique, el porque mando hacer el y su antecesora placas...”(sic); al respecto, se informa al petionario, que la información que es de su interés no es competencia de este Órgano Interno de Control, ya que de la literalidad de lo solicitado se desprende que su requerimiento está dirigido al Oficial Mayor de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como a las áreas administrativas encargadas de las patrullas, en este caso la Dirección de Transportes de la mencionada Dependencia.*

*Por lo anteriormente expuesto, este Órgano Fiscalizador es incompetente para proporcionar la información requerida, lo anterior se robustece con el Criterio 13/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que determina lo siguiente: [Transcribe criterio]*

*Por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia... atentamente se solicita a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, orientar la presente solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, para que se pronuncie al respecto, lo anterior con fundamento en el artículo **10** y **16** del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; asimismo a la a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas y a la Secretaría de Movilidad, ambas de la Ciudad de México, ya que de acuerdo a sus atribuciones señaladas en el artículo **27** y **36** de*

## INFOCDMX/RR.IP.1952/2023

la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, son las aéreas competentes de pronunciarse al respecto:

De acuerdo con los siguientes datos de contacto:

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

Titular: Mtra. Nayeli Hernandez Gómez Responsable de la Unidad de Transparencia.

Domicilio: Calle ermita, sin número, planta baja, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020

Teléfono: 5552425100 ext. 7801

Correo electrónico: [ofinpub00@ssp.df.gob.mx](mailto:ofinpub00@ssp.df.gob.mx)

[Informacionpublica@ssp.df.gob.mx](mailto:Informacionpublica@ssp.df.gob.mx)

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Titular: Mtra. Jennifer Krystel Castillo Madrid

Domicilio: Calle Plaza de la Constitución Número 1, planta baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06000, Ciudad de México.

Horario de atención al público es de 9:00 a 15:00 hrs.

teléfono:53458000 ext. 1384y 1599

Correo electrónico: [ut@finanzas.cdmx.gob.mx](mailto:ut@finanzas.cdmx.gob.mx)

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad

Titular: Mtra. Elia Guadalupe Villegas Lomelí

Domicilio: Álvaro Obregón No. 269, Col. Roma Norte, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

Teléfono:

Correo electrónico: [oipsmv@cdmx.gob.mx](mailto:oipsmv@cdmx.gob.mx).”

Ahora bien, por lo que hace a “...**Por lo tanto también se le solicita al OIC de la SSC informe que acciones tomo al respecto al igual que la Tesorería y SEMOVI, ya que conocen estos hechos en las denuncias que recibieron de XXXX ...**” (Sic), se informa que este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana adscrito a la Dirección General de Coordinación de órganos Internos de Control Sectorial de la Secretaría de la Contraloría General, se encuentra se encuentra imposibilitada jurídicamente para pronunciarse respecto a hechos en las denuncias presentadas por el ciudadano identificado, en virtud de que dicha información versa sobre el ejercicio de un derecho llevado a cabo por un tercero, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos **6, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia...** y numeral **Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de**

**Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.**

Ahora bien, en relación al expediente CI/SSP/D/700/2019, al respecto le informo que este **Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana** se encuentra imposibilitado a proporcionar la información solicitada por el petionario, toda vez que la denuncia en mención se encuentra en **TIEMPO DE CONOCER DE ALGUN MEDIO DE IMPUGNACIÓN** por lo anterior y en virtud de que al encontrarse en dicha etapa la resolución no ha causado estado, por lo que este Órgano Interno de Control se encuentra obligado a resguardar dicha información, hasta en tanto no recaiga una resolución definitiva al mismo, motivo por el cual es información que reviste el carácter de **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo dispuesto en la fracción **VIII** del artículo **183** de la Ley de Transparencia...

Atento a lo anterior, se anexa al presente los cuadros de **“Clasificación de información en modalidad Confidencial y Reservada”**.

Respecto a **“a”...funcionarios incurrieron en evasión fiscal...y verificaciones de 2018 a la Fecha...” (sic)**: este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, no genera, administra, o detenta la información requerida en la presente solicitud ya que no deriva del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias y funciones, lo que le impide pronunciarse expresa y categóricamente respecto de la petición afectada, ya que le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir; investigar; substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad de México, asimismo, de conformidad con las atribuciones de este Órgano Interno de Control, establecidas en el artículo **28** fracción **XXXIV** de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, **únicamente es la intervenir en los procesos de licitación de adquisiciones de bienes y servicios y obra pública, para vigilar que se cumplan con las normas y disposiciones aplicables**: no así de lo requerido por el solicitante.

Para mayor abundamiento en la motivación que se proporciona al particular, relativa a la información que solicita y que no obra en los archivos de este Órgano Interno de Control, toda vez que no están establecidas en el artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Lo anterior se robustece con el **Criterio 13/17** emitido por el **Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, que señala lo siguiente [transcribe criterio]

En ese sentido y toda vez que este Órgano Interno de Control no es competente para proporcionar la información requerida, es de señalar que la Dirección General de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios, es el área competente para



## INFOCDMX/RR.IP.1952/2023

brindar respuesta a la presente solicitud, en virtud de que tiene dentro de sus atribuciones conferidas en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública las siguientes:

“Artículo 129.- Corresponde a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las Dependencias, en el ámbito de su competencia:

...

VIII. Elaborar, de acuerdo a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, las estrategias para formular el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de conformidad con las políticas y programas de la Dependencia y de las Unidades Administrativas adscritas, así como supervisar su aplicación; y coordinar la recepción, guarda, suministro y control de los bienes muebles, y la asignación y baja de los mismos; IX. Instrumentar, de conformidad con la normatividad aplicable, los procesos de licitaciones públicas para la adquisición de bienes, arrendamiento de bienes inmuebles y contratación de servicios que establezca la Ley de Adquisiciones, así como sus procedimientos de excepción; X. Coadyuvar para la adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamiento de bienes inmuebles, que realizan las personas Titulares de las Dependencias y Órganos Desconcentrados, observando al efecto las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

Aunado a lo anterior, de conformidad con el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se advierte que la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Adquisiciones adscrita a la Dirección General antes mencionada, es el área responsable y obligada a atender lo solicitado en la presente solicitud de información, toda vez que en sus funciones básicas se encuentran las siguientes:

**Puesto:** Jefatura de la Unidad Departamental de Control de Adquisiciones

...

**Función Principal 2:** Revisar y resguardar los contratos de adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios.

**Funciones Básicas:**

Revisar que los contratos se formulen con base a lo establecido en las bases del concurso en caso de derivar de un proceso de Licitación Pública Internacional o Nacional y/o Invitación Restringida a por lo menos tres proveedores, y en el oficio de notificación tratándose de adjudicaciones directas.

Resguardar los contratos de adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamientos y su respectivo expediente.

...

Asimismo, la Dirección de Transportes a través de su enlace de Transportes, la Subdirección de Transportes Terrestres, adscrita a la Dirección General antes mencionada, tiene la obligación de resguardar la información que es del interés del petitionario, lo anterior de conformidad con las funciones establecidas en el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, el cual establece lo siguiente:

**Puesto:** Enlace de Transportes

**Funciones:**

Verificar que sean aplicadas las políticas y procedimientos para la reparación, mantenimiento preventivo y correctivo, así como el control del parque vehicular terrestre de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en la Ciudad de México.

**Puesto:** Subdirección de Transportes Terrestres

**Función Principal 1:** Asegurar que el parque vehicular terrestre de la Secretaría de Seguridad Ciudadana esté identificado y en buen funcionamiento.

**Funciones Básicas:** Asegurar que el parque vehicular esté en condiciones de servicio.

**Registrar las altas y bajas de las unidades vehiculares y actualizar el inventario físico del transporte terrestre.**

Participar en los proyectos de contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular.

Elaborar los informes respectivos.

Finalmente, la Dirección de Transportes a través de su Jefatura de Unidad Departamental de Control de Vehículos, adscrita a la Dirección General antes mencionada, tiene la obligación de resguardar la información que es del interés del peticionario, lo anterior de conformidad con las funciones establecidas en el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, el cual establece lo siguiente:

**Puesto:** Jefatura de Unidad Departamental de Control de Vehículos

**Funciones:**

- Coordinar para que el parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, esté actualizado e identificado.
- Asignar el número de inventario a los vehículos de nuevo ingreso.
- Registrar la asignación a las unidades administrativas de las unidades nuevas o de reasignación, y coordinar su resguardo-inventario.
- Realizar los trámites conducentes sobre aseguramiento, de alta o baja interna de vehículos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.
- Elaborar la baja interna en el sistema correspondiente, de las unidades cuyo dictamen técnico lo determine como incosteables para su reparación.
- Asegurar que el parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, cumpla con los programas de revista y verificación de emisiones no contaminantes y de tránsito.
- Ejecutar el programa de revista al parque vehicular para verificar los datos generales, estado físico, documentos en regla, faltantes de partes, sistemas, accesorios y herramientas.
- Realizar los trámites conducentes respecto al pago de tenencias, emplacamiento, altas, bajas y tarjetas de circulación.
- Compilar la información necesaria para tener actualizado el parque vehicular que maneja la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia... atentamente se solicita se oriente al solicitante a presentar la solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, por ser el sujeto obligado para proporcionar la respuesta al solicitante, así mismo, esta información la genera y detenta la propia Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través de su Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, cuyos datos de contacto se señalan a continuación:

<i>Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana</i>	
<i>Titular</i>	<i>Mtra. Nayeli Hernandez Gómez responsable de la Unidad de Transparencia.</i>
<i>Domicilio:</i>	<i>Calle Ermita, sin número, planta baja, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020</i>
<i>Teléfono:</i>	<i>5552425100 ext. 7801</i>
<i>Correo electrónico:</i>	<i><a href="mailto:ofinfpub00@ssp.df.gob.mx">ofinfpub00@ssp.df.gob.mx</a> <a href="mailto:Informacionpublica@ssp.df.gob.mx">Informacionpublica@ssp.df.gob.mx</a></i>

“...en cuanto a “...Y la Contraloría interna de la policía o el secretario de la contraloría que acciones tomaron al respecto remitan oficios al respecto ya que tienen la denuncia.” (sic), al respecto, se informa al peticionario, que este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana apertura el expediente CI/SSP/D/700/2019, el cual tiene temas que coinciden con lo que solicita el peticionario, dicho expediente ya recayó una resolución, sin embargo este Órgano Interno de Control se encuentra en tiempo de conocer de algún medio de impugnación, por lo que se advierte que el este Órgano Fiscalizador se encuentra jurídicamente imposibilitado para proporcionar algún oficio al respecto.”(Sic).

Por lo antes expuesto, se solicita su amable intervención a fin de someter a **consideración del comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de información** en modalidad **Confidencial y Reservada**, realizada por el **Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**, por lo cual, se envía al correo electrónico de la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, [ut.contraloriacdmx2@gmail.com](mailto:ut.contraloriacdmx2@gmail.com) **cuadro de clasificación de información** en su modalidad de **Confidencial y Reservada** en formato Word.” (sic)



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA



FOLIO: 090161823000436		TIPO DE INFORMACIÓN: CONFIDENCIAL	
UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD		AMPLIACIÓN	
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL		NO	
<p><b>UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:</b> El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.</p> <p><b>SOLICITUD:</b></p> <p><i>"se le solicita al oficial mayor de la policía capitalina informe y justifique, el porque mando hacer el y su antecesora placas a comisa para las patrullas que rento a Integra Arrenda y Total Parts , si por contrato y bases, es responsabilidad de las empresas realizar el alta en SEMOVI, y esta emitir tarjeta de circulación, con la factura y pagando sus tenencias , así también verificar cada patrulla. / que informen y anexen las respuestas que recibieron de estas dos empresas al requerimiento que les hizo la policía capitalina en los oficios anexos, informe por modelo de cada patrulla el numero de placa que se le designa, monto que tienen que pagar desde 2018 a la fecha por tenencias y las verificaciones mas sus multas de ambos casos . Informe porque si los ciudadanos tenemos que cumplir con este requisito para circular en la CDMX y las patrullas RENTADAS no estan exentas de esto . Por lo tanto también se le solicita al OIC de la SSC informe que acciones tomo al respecto al igual que la Tesorería y SEMOVI, ya que conocen estos hechos en las denuncias que recibieron de XXXXX / funcionarios incurrieron en evasión fiscal al pagar las placas a COMISA y con ello que las empresas Citadas no pagaran estos conforme a lo estipulado en las bases y anexos . / cada patrulla recibida de 2018 a la Fecha Rentada se recibió en un acta de entrega y resguardo que se solicita ; porque se recibieron las patrullas sin su documentación legal y porque esta incompleta a la fecha, quien es el responsable de llevar el control de cada patrulla en sus documentos legales tenencias verificaciones , servicios preventivos y correctivos / aclarar los contratos a COMISA abiertos sin especificar que se contrato y se deja abierta una cantidad millonaria , detallar lo contratado y recibido por comisa y su destino, incluyendo la placa que se puso a cada patrulla por modelo y año, OJO monto a pagar por cada modelo por su valor mas sus verificaciones que por contratar a COMISA y ponerle placas, se incurrió en delito e irregularidades administrativas al beneficiar a las empresas citadas, para que no pagaran alta , placas, tenencias tarjeta de circulación y verificaciones de 2018 a la Fecha. Y la contraloría interna de la policía o el secretario de la contraloría que acciones tomaron al respecto . remitan oficios al respecto ya que tienen la denuncia ." (sic)</i></p> <p><b>Formato para recibir la información solicitada:</b> Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT</p>			
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL			
<p><b>RESPUESTA:</b></p> <p>Ahora bien, por lo que hace a "...Por lo tanto también se le solicita al OIC de la SSC informe que acciones tomo al respecto al igual que la Tesorería y SEMOVI, ya que conocen estos hechos en las denuncias que recibieron de XXXX ..." (Sic), se informa que este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial de la Secretaría de la Contraloría General, se encuentra imposibilitada jurídicamente para <b>pronunciarse respecto a hechos en las denuncias presentadas por el ciudadano</b></p>			



**Identificado, en virtud de que dicha información versa sobre el ejercicio de un derecho llevado a cabo por un tercero,** lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Artículo 6. ...**

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

...

**Artículo 16.**

...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

**XII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

...

**XXII. Información Confidencial:** A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

**XXIII. Información Clasificada:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reserva o confidencial;

...

**Artículo 21.** Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

...

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA



**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:** El pronunciamiento respecto a hechos en las denuncias presentadas por el ciudadano identificado, en virtud de que dicha información versa sobre el ejercicio de un derecho llevado a cabo por un tercero, con fundamento en el artículo 186, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:** De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información CONFIDENCIAL no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es PERMANENTE.

**LA INFORMACIÓN A CLASIFICAR HA SIDO SOMETIDA ANTE EL COMITÉ CON ANTERIORIDAD:** NO



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana



**CUADRO DE CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE RESERVADA**

FOLIO: 090161823000436		TIPO DE INFORMACIÓN: RESERVADA
UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD		AMPLIACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL		NO
<p>Unidad Administrativa que Clasifica: El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.</p> <p>SOLICITUD:</p> <p><i>"se le solicita al oficial mayor de la policía capitalina informe y justifique, el porque mando hacer el y su antecesora placas a comisa para las patrullas que rento a Integra Arrenda y Total Parts , si por contrato y bases, es responsabilidad de las empresas realizar el alta en SEMOVI, y esta emitir tarjeta de circulación, con la factura y pagando sus tenencias , así también verificar cada patrulla. / que informen y anexen las respuestas que recibieron de estas dos empresas al requerimiento que les hizo la policía capitalina en los oficios anexos, informe por modelo de cada patrulla el numero de placa que se le designo, monto que tienen que pagar desde 2018 a la fecha por tenencias y las verificaciones mas sus multas de ambos casos . Informe porque si los ciudadanos tenemos que cumplir con este requisito para circular en la CDMX y las patrullas RENTADAS no estan exentas de esto . Por lo tanto también se le solicita al OIC de la SSC informe que acciones tomo al respecto al igual que la Tesorería y SEMOVI, ya que conocen estos hechos en las denuncias que recibieron de XXXXX / funcionarios incurrieron en evasión fiscal al pagar las placas a COMISA y con ello que las empresas Citadas no pagaran estos conforme a lo estipulado en las bases y anexos . / cada patrulla recibida de 2018 a la Fecha Rentada se recibio en un acta de entrega y resguardo que se solicita ; porque se recibieron las patrullas sin su documentación legal y porque esta incompleta a la fecha, quien es el responsable de llevar el control de cada patrulla en sus documentos legales tenencias verificaciones , servicios preventivos y correctivos / aclarar los contratos a COMISA abiertos sin especificar que se contrata y se deja abierta una cantidad millonaria , detallar lo contratado y recibido por comisa y su destino, incluyendo la placa que se puso a cada patrulla por modelo y año, OJO monto a pagar por cada modelo por su valor mas sus verificaciones que por contratar a COMISA y ponerle placas, se incurrió en delito e irregularidades administrativas al beneficiar a las empresas citadas, para que no pagaran alta , placas, tenencias tarjeta de circulación y verificaciones de 2018 a la Fecha. Y la contraloría interna de la policía o el secretario de la contraloría que acciones tomaron al respecto . remitan oficios al respecto ya que tienen la denuncia ."</i> (sic)</p> <p><u>Formato para recibir la información solicitada:</u> Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT</p>		
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL		
RESPUESTA:		
<p>....</p> <p>Ahora bien, en relación al expediente CI/SSP/D/700/2019, al respecto le informo que este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana se encuentra imposibilitado a proporcionar la información solicitada por el peticionario, toda vez que la denuncia en mención se encuentra en TIEMPO DE CONOCER DE ALGUN MEDIO DE IMPUGNACIÓN por lo anterior y en virtud de que al encontrarse en dicha etapa la resolución no ha causado estado, por lo que este Órgano Interno de Control se encuentra obligado a resguardar dicha información, hasta en tanto no recaiga una resolución definitiva al mismo, motivo por el cual es información que reviste el carácter de CLASIFICADA en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p>		
FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:		
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.		

II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.  
(...)

**DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL**

**INFORMACIÓN POR CLASIFICAR:**

DOCUMENTO PARA CLASIFICAR	ESTADO PROCESAL	FUNDAMENTO DE LA CLASIFICACIÓN	TIPO DE RESERVA TOTAL O PARCIAL
Expediente CI/SSP/D/700/2019	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCM	TOTAL

**DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL**

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO:**  
**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, se justifica que:

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.**

El derecho de acceso a la información pública encuentra sustento a partir de lo establecido por el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el cual todo acto de autoridad es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos. Sin embargo, como se ha interpretado por las autoridades en diversas ocasiones, este derecho no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello.

El artículo 183 en su fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece un catálogo genérico de supuestos bajo los cuales debe reservarse la información, en el caso concreto: Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener, por lo anterior se propone que las acciones llevadas a cabo por parte de este Órgano Interno de Control y que se encuentran dentro de los Expedientes que corresponden a expedientes administrativos, sean CLASIFICADOS en su modalidad de RESERVADA, por encuadrar en la hipótesis legal contenida en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que si bien es cierto en el procedimiento de referencia ya se emitió una resolución administrativa, sin embargo la resolución es de fecha reciente, por lo que este Órgano Interno de Control se encuentra en tiempo de que se le notifique algún medio de impugnación promovido en contra de la resolución, por tal motivo, la determinación emitida por esta autoridad administrativa no se encuentra firme, de tal suerte que la divulgación de la información podría generar una afectación al procedimiento, al no contar dicha resolución con la calidad de cosa juzgada, pudiendo cambiar el sentido de la misma. Por lo que el proporcionar las acciones llevadas a cabo por este Órgano Fiscalizador las cuales se encuentran integradas en autos del expediente número CI/SSP/D/700/2019, mismo que obra en los archivos del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, podría causar afectaciones a la decisión final que tome el tribunal que conozca del asunto ya que la resolución de fondo no ha causado ejecutoria ya que el expediente referido se encuentra en tiempo de que el servidor público interponga algún medio de impugnación y el revelar dicha información podría entorpecer el proceso deliberativo por parte de la instancia jurisdiccional que en su sentencia declare la nulidad, o modifiquen la resolución emitida, por lo que debe considerarse apropiado respetar el procedimiento interpuesto como medio de impugnación, garantizando la libre deliberación de la autoridad jurisdiccional que lo sustancia, por lo que las actuaciones influyen directamente en la decisión final del juzgador, ubicándose en los supuestos que señala la fracción VII, del artículo 183, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Derivado de lo anterior, se deben resguardar los documentos de cualquier influencia externa ajena a las partes involucradas mismas que pueden afectar la resolución que sea emitida, así mismo se debe de resguardar el derecho al honor del servidor público el cual se encuentra en tiempo de impugnando la resolución; por ello hasta en tanto no se haya emitido una resolución definitiva no existe razón para dar a conocer el o los documentos solicitados ya que son constancias propias de procedimiento, y al hacer entrega de las mismas puede entorpecer el proceso deliberativo que llegue a determinarse.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

La divulgación de información relacionada con el expediente señalado, supera el interés público general de que se difunda, debido a que aun cuando se cuenta con resolución, este Órgano interno de Control se encuentra en tiempo de conocer de algún medio de impugnación en contra de la misma, pudiendo variar el sentido de la misma, hasta en tanto no se determine una resolución definitiva.

Por lo que se considera que el divulgar la información implica dar a conocer datos que no se encuentran firmes, por lo que se debe reiterar que de la lectura del Artículo 183, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño al revelar la información contenida en el expediente que fue resuelto, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de la o las personas involucradas, toda vez que les causaría un desprestigio a su vida privada e imagen, (Interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que dicha resolución administrativa a la fecha actual no se encuentra con una resolución definitiva.

Por otra parte, el daño que se le pueda producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

De igual forma, con la presente clasificación se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del Interés público, siendo la reserva de información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población al difundirse, se debe señalar que la reserva causa un menor perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer las acciones llevadas a cabo por este Órgano Fiscalizador a dicho expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo determinado, aunado a que la información solicitada encuadra en la hipótesis legal referida en la multicitada fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que no ha causado estado, por lo que representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar al o a los servidores públicos que cometen conductas que afectan al servicio público

**DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL**

**Fundamento y Motivación del Plazo de Reserva de la Información:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dispone que al clasificar la información como **RESERVADA** se debe de fijar un plazo de reserva, el cual podrá permanecer hasta por un periodo de tres años y el mismo correrá a partir de la fecha en que se clasifique la información. Asimismo, **dicho plazo podrá ser ampliado hasta por dos años adicionales con la aprobación de su Comité de Transparencia y justificando las causas que dieron origen a su clasificación.**

**Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.**

**Artículo 74.** Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de la Secretaría o de los Órganos Internos de Control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado. La temporalidad señalada se justifica en virtud de que es la temporalidad máxima que esta autoridad tiene para determinar alguna falta administrativa no grave, atendiendo a lo establecido en el primer párrafo del artículo 74 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, aunado a lo anterior, su divulgación podría causar perjuicio a un interés público jurídicamente protegido, atendiendo a la protección de las actuaciones e información contenida, por lo tanto, se solicita el plazo de 9 meses y 20 días para la reserva de la Resolución que obre en el expediente administrativo CI/SSP/D/700/2019 que obra en los archivos del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ya que podría causar afectaciones a la decisión final que se tome por parte de la autoridad que conozca del asunto ya que la resolución de fondo no ha causado ejecutoria a la fecha actual y se encuentra en tiempo de conocer de algún medio de



impugnación y el revelar dicha información podría entorpecer el proceso deliberativo por parte de la instancia jurisdiccional que en su sentencia declare la nulidad, o modifiquen la resolución emitida.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio	Prorroga
22 marzo 2023	11 enero 2024	9 meses y 20 días	-

La información por clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: Sí, por parte del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana el expediente CI/SSP/D/700/2019, este fue clasificado en la DECIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, celebrado el siete de octubre de dos mil veinte.

En la PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA del COMITÉ DE TRANSPARENCIA de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, celebrado el cuatro de enero de dos mil veintitrés, se solicitó la prórroga de la reserva de la información por un año, ya que el expediente CI/SSP/D/700/2019, toda vez que se encontraba en Etapa de Investigación, este Órgano Interno de Control, manifiesta que actualmente este expediente se encuentra en Etapa de Substanciación, por lo cual los motivos de la reserva son diferentes actualizándose el plazo de reserva.

En la Onceava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, celebrado el quince de marzo de dos mil veintitrés

- 420:

*“...Al respecto, de acuerdo a las atribuciones de la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación, establecidas en el artículo 254 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se informa que de acuerdo a la literalidad de la solicitud de información pública que se atiende, en la que se observa que solicita la información del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana así como del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Movilidad, se considera que son dichas Autoridades las que deben pronunciarse al respecto a través de la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial...” (sic).*

**1.3 Recurso de revisión.** El treinta de marzo, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

*“Como el de la voz es el denunciante, no opera la reserva, ni testar nada y por ende deberán de entregarme TODO lo solicitado DIGITALIZADO y si no tiene escaner yo lo llevo o CD o Foto como son actos de corrupción multimillonarios encubiertos por la Secretaría de la Contraloría el cobro de las copias simples no aplica / deberán de dar respuesta puntual y con máxima transparencia entregando todos los documentos inclusive en situ con fotos con mi cel (Notas no existe RESERVA PERMANENTE para el DENUNCIANTE )*

Al recurso de revisión adjuntó una fotografía de su pasaporte.

## II. Admisión e instrucción.

## **INFOCDMX/RR.IP.1952/2023**

**2.1 Registro.** El treinta de marzo se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1952/2023**.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**<sup>2</sup> Mediante acuerdo de **once de abril**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*, así como requerir en vía de diligencias para mejor proveer, el Acta del Comité de Transparencia, la última actuación procesal y muestra representativa de la información reservada, mismas que fueron remitidas a este *Instituto* mediante correo electrónico de veinte de abril.

**2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre.** Mediante acuerdo de veinticinco de mayo se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos y se tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado*, toda vez que fueron remitidos vía *Plataforma* el veintisiete de abril mediante oficio No. **SCG/UT/509/2023** de veintisiete de abril, suscrito por la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la ampliación del plazo, el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1952/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1,

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el veintiuno de marzo a las partes, vía *Plataforma*.

## INFOCDMX/RR.IP.1952/2023

2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de once de abril, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* al momento de presentar alegatos solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, toda vez que emitió información en alcance a la respuesta, lo cual podría actualizar la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, que indica que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia.

En ese sentido se analizará su contenido a efecto de determinar si con este satisface la *solicitud*.

Mediante oficio **SCG/UT/508/2023** de veintisiete de abril suscrito por la Subdirección de la *Unidad*, el *Sujeto Obligado* informó a quien es recurrente, en alcance a la respuesta, lo siguiente:

INFOCDMX/RR.IP.1952/2023	<a href="#">Enviar notificación al recurrente</a>	Sustanciación	27/04/2023 10:03:28	Sujeto obligado
--------------------------	---	---------------	---------------------	-----------------



*“...Sobre el particular, toda vez que la respuesta otorgada a la misma fue recurrida ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuenta de la Ciudad de México y radicado con el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1952/2023**, con el afán de satisfacer su requerimiento de información y de conformidad con el principio de máxima publicidad que consagra la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que dicha información fue clasificada en su modalidad de RESERVADA en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría de la Contraloría General, se remite dicha Acta debidamente firmada por sus integrantes.*

*Es necesario señalar, que el folio materia del recurso señalado fue atendido y notificado al solicitante en todos sus términos a través de la solicitud de folio 090161823000436, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Numeral 7 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad De México, aprobado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (mediante acuerdo 0813/S0/01-06/2016) y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 16 de junio de 2016.*

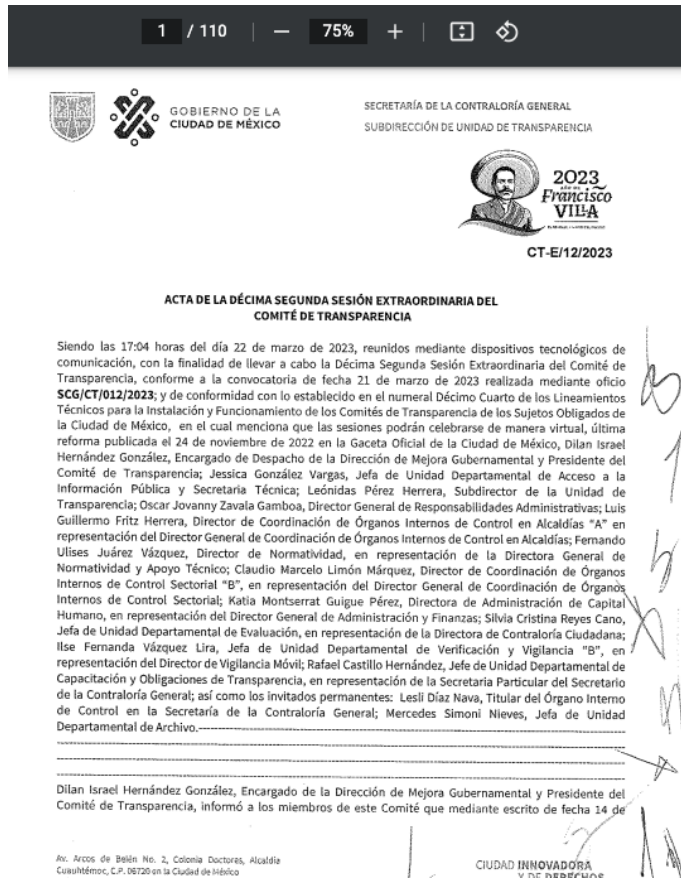
## INFOCDMX/RR.IP.1952/2023


"7. La Unidad de Transparencia de los sujetos obligados deberá atender cada solicitud de información de manera individual, absteniéndose de gestionar en conjunto diversos folios en el mismo oficio, resolución o vía, con excepción a aquéllas que se refieran al mismo requerimiento de información.

Por lo que, por lo señalado anteriormente, en el Acta de mérito se encuentra la clasificación de la información del folio 090161823000436.

Por último, se hace de su conocimiento que de ninguna manera este Sujeto Obligado tiene o tuvo la voluntad de vulnerar o afectar sus derechos de acceso a la información pública.

Además, adjuntó en archivo pdf de ciento diez fojas, el Acta de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, CT-E/12/2023:



  
CT-E/12/2023


Dilan Israel Hernández González  
Encargado del Despacho de la Dirección de Mejora  
Gubernamental y Presidente del Comité de  
Transparencia de la Secretaría de la Contraloría  
General  
Vocal

Jessica González Vargas  
Jefa de Unidad Departamental de Acceso a la  
Información Pública  
Secretaría Técnica del Comité de Transparencia

Lednidas Pérez Herrera  
Subdirector de la Unidad de Transparencia  
Vocal

Oscar Jovanny Zavala Gamboa  
Director General de Responsabilidades Administrativas  
Vocal

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía  
Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México  
Tel. 5627 9700 ext. 5300 y 5402

  
CT-E/12/2023

Luis Guillermo Fritz Herrera  
Director de Coordinación de Órganos Internos de  
Control en Alcaldías "A"  
Vocal Suplente

Fernando Ulises Juárez Vázquez  
Director de Normatividad  
Vocal Suplente

Claudio Marcelo Limón Márquez  
Director de Coordinación de Órganos Internos de  
Control Sectorial "B"  
Vocal Suplente

Katla Montserrat Guigüe Pérez  
Directora de Administración de Capital Humano  
Vocal Suplente


Silvia Cristina Reyes Cano  
Jefa de Unidad Departamental de Evaluación  
Vocal Suplente

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
SUBDIRECCIÓN DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía  
Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México  
Tel. 5627 9700 ext. 5300 y 5402

  
CT-E/12/2023

Ilse Fernanda Vázquez Lira  
Jefa de Unidad Departamental de Verificación y  
Vigilancia "B"  
Vocal Suplente

Rafael Castillo Hernández  
Jefe de Unidad Departamental de Capacitación y  
Obligaciones de Transparencia  
Vocal Suplente

Lesli Díaz Nava  
Titular del Órgano Interno de Control  
en la Secretaría de la Contraloría General  
Invitada Permanente

Mercedes Simón Nieves  
Jefa de Unidad Departamental de Archivo en la  
Secretaría de la Contraloría General  
Invitada Permanente

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
SUBDIRECCIÓN DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

Las presentes firmas pertenecen a la **Décima Segunda Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, celebrada el día **veintidós de marzo de dos mil veintitrés**.

Cabe señalar que quien es recurrente señaló como agravio la clasificación de la información en su modalidad de reservada, sin expresar agravio respecto de la manifestación de incompetencia en los demás requerimientos y la orientación a los distintos sujetos obligados, lo cual se considera como **actos consentidos**

**tácitamente**, por lo que este Órgano Colegiado determina que quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”**<sup>3</sup>, y **“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”**<sup>4</sup>

Ahora bien, el *Sujeto Obligado* clasificó en sesión del Comité de Transparencia la información referente a la requerida en la solicitud de información con folio 090161823000436 cuyo contenido es el mismo de la *solicitud*, en su modalidad de confidencial el pronunciamiento respecto a hechos en las denuncias presentadas por el ciudadano identificado, en virtud de versar sobre el ejercicio de un derecho llevado a cabo por un tercero; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la *Ley de Transparencia*, y reservada, el expediente **CI/SSP/D/700/2019**; lo anterior, de conformidad con el artículo 183 fracción VII, de la *Ley de Transparencia*.

En ese sentido, es válida la clasificación en su modalidad de confidencial sobre el pronunciamiento respecto a hechos en las denuncias presentadas, pues la información solicitada incluye datos de personas identificadas o identificables en términos del artículo 186 de la *Ley de Transparencia*, que puede estar o no relacionadas con averiguaciones previas, investigaciones, carpetas o expedientes y su derecho al honor, acorde con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen en el

---

<sup>3</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

<sup>4</sup> Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

## INFOCDMX/RR.IP.1952/2023

Distrito Federal, ahora Ciudad de México, tiene como finalidad proteger los derechos de la personalidad, a través del establecimiento de parámetros normativos para modular el daño al patrimonio moral, potencialmente provocado por el ejercicio del derecho fundamental a la información en sus dimensiones individual y colectiva, de manera que el derecho al honor suponga un límite para el derecho a la libertad de expresión, cuando a través de éste se formulan críticas o ataques a la reputación de las personas y que no fomentan a la construcción de la opinión pública.

Es decir que, la manifestación que pudiera emitirse sobre la existencia o inexistencia de quejas o denuncias presentadas por una persona relacionada plenamente identificada, podría colocarla en una situación desfavorable.

Por otro lado, el *Sujeto Obligado* remitió a este *Instituto*, en vía de diligencias para mejor proveer, los oficios por los cuales informa que el expediente reservado se encuentra en un juicio de nulidad, además, de las constancias que integran la información remitida no se advierten elementos que acrediten que el juicio verse sobre actos de corrupción, por lo que es válida la clasificación llevada a cabo por el *Sujeto Obligado*, de conformidad con la fundamentación y la prueba de daño señalada en el Acta de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria, pues se actualiza la causal de reserva de la información establecida en el artículo 183, fracción VII, al tratarse de un expediente judicial.

No pasa inadvertido para este *Instituto* que quien es recurrente indicó que la información debía ser entregada a este por ostentar la calidad de denunciante, no obstante, aún y cuando dicha información no se advierte en la *solicitud*, el *Sujeto Obligado* indicó en alcance a la respuesta que la vía para acceder a la información en dicha calidad es a través de la solicitud de acceso a datos personales, lo cual es correcto, ya que esa es la vía adecuada para acceder a la información relativa a los datos personales y no el acceso a la información pública.



En virtud de todo lo anterior es que el agravio de quien es recurrente resulta infundado y, toda vez que el *Sujeto Obligado* remitió en alcance a la respuesta el Acta del Comité de Transparencia por medio de la cual clasificó la información en su modalidad de confidencial y reservada, es que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia* y, por tanto, el recurso de revisión ha quedado sin materia.

**TERCERO. EFECTOS.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **SOBRESEER por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

**I. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión

## **INFOCDMX/RR.IP.1952/2023**

interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de la Contraloría General en su calidad de Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

## **INFOCDMX/RR.IP.1952/2023**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**